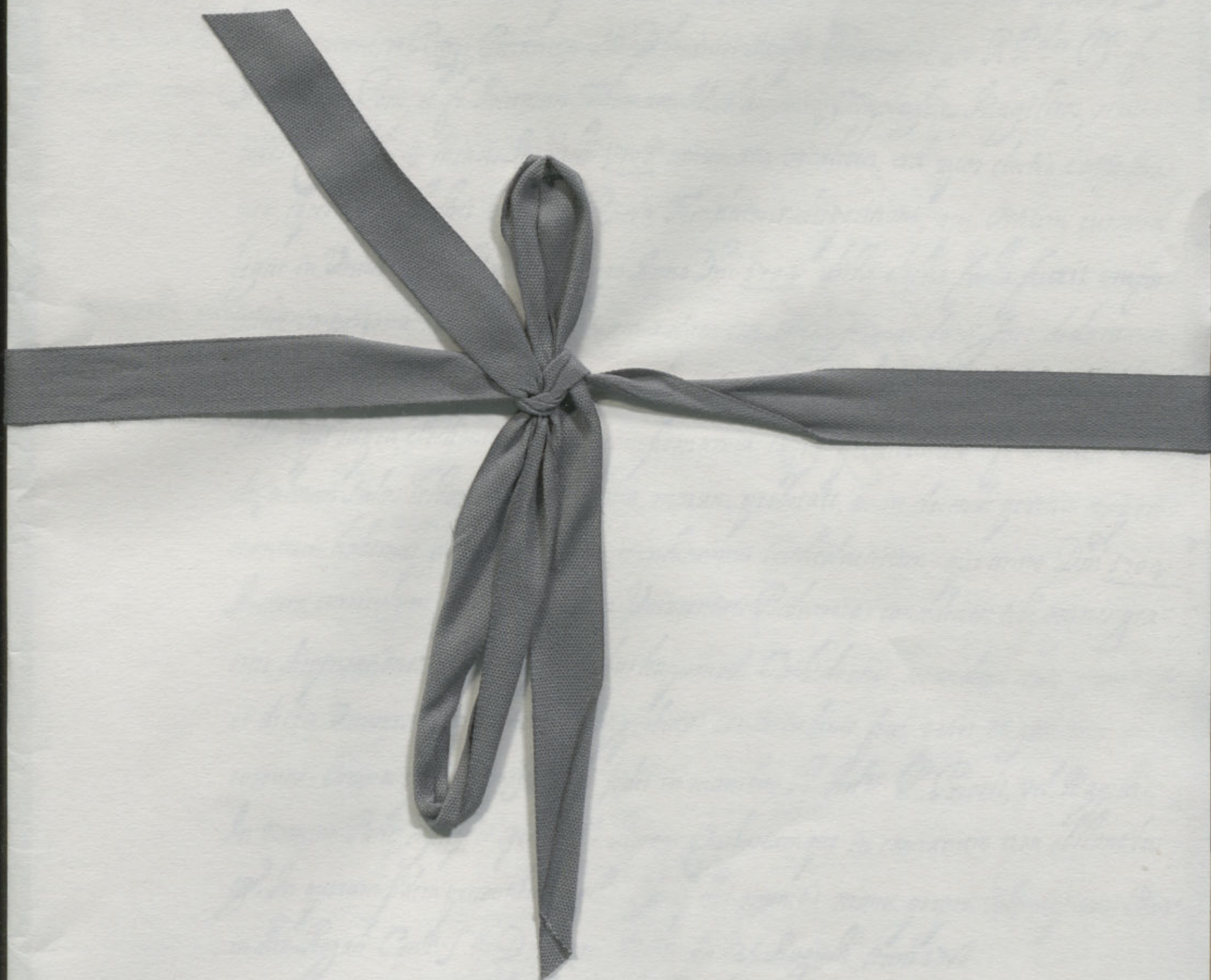






4.
Venerabili Filio sibi dilecto R. P. fr. Petro Gundigalvo Salas lectori, qui cursum
Artium jam explevit in nro Regio Con^{tu} S^{ti} Dominici Civitatis Mas^{se}. Frater Dominicus
Torreballa, sacra Theologia Professor, humilis Commissarius, et Visitator Insularum
Majorica, et Juice ordinis fratrum Predicatorum, ab Adm^o R. P. Magistro fr. Josepho Hig-
cinto Chia Provinciali Aragonica ejusdem ordinis institutus salutem et solidam sapientie
spiritum, et lumen salutare. Exposito nobis per R. Adm^o P. fr. Bartholomeum Domenge
Prasentatum, et Regij Conuentus S^{ti} Dominici Mas^{se} Priorem, et per R. R. d^{os} PP. fr.
Antonium Pon^z, et fr. Joannem Thomam Morla sacra Theologia Magistros, scruta-
tores. Quod die 8. Mensis Augusti 1703 convocatis vocalibus, ad quos electio Cathedra-
tici spectat, ex Illustris Gabrielis Piera Fundatoris dispositione, qui Artium cursum
legat in Universitate Majoricensi pro Anno Dni 1704 dicta electio facta fuerit unifor-
miter in persona tua electionem tuam ratam esse, et confirmandam fore declaramus.
Tenore igitur presentium, nostrique autoritate Officij. Nos fr. Dominicus Torreba-
della, qui supra electionem dictam confirmamus teque predictum P. fr. Petrum Gun-
digalvum Salas lectorem de cujus vita, morum probitate, ac in docendi peritia experi-
mentum habemus damus, creamus, et institimus Cathedraticum, qui anno Dni 1704
Artium curriculum legere incipias in Universitate Palmarica: concedentes tibi omnes gra-
tias, dispensationes, et privilegia, quibus hujusmodi Cathedratice, secundum nre provincie
et dicta Universitatis statuta, et approbatas consuetudines frui, potiri, et gaudere consu-
verunt. Emina prius professione fidei in manibus R. Adm^o P. Prioris, vel Magistri.
In nomine Patris, et filij, et spiritus S^{ci}. Amen. Quibuscumque in contrarium non obstantibus
In quorum fidem presentibus sigillo Officij nri. munitis manu propria subscripsimus. Datus
in nro Regali Con^{tu} S^{ti} Dominici Mas^{se} die 25 Augusti anni 1703.

fr. Dominicus Torreballa
Visitator

Registrata fol. 11
fr. Vincentius Millet
P^{ro} et Socij

4.
In Dei Filio sibi dilecto R. P. fr. Petro Sundigalvo Salas lectori, qui cursum
Artium jam explevit in nro Regio Con^{tu} S^{ti} Dominici Civitatis Mas³. Frater Dominicus
Torrebadella sacra Theologia Professor, humilis Commisarius, et Visitator Insularum
Majorica, et Juice ordinis fratrum Predicatorum, ab Ab^{te} R. P. Magistro fr. Josepho Aff-
cinto Ch^a Provinciali Aragonica ejusdem ordinis institutus salutem et solidam sapientie
spiritum, et lumen salutare. Exposito nobis per R. Adm^o P. fr. Bartholomeum Domenge
Præsentatum, et Regij Conuentus S^{ti} Dominici Mas³ Priorem, et per R. R^{dos} PP. fr.
Antonium Pons, et fr. Joannem Thomam Morla sacre Theologiae Magistros, scruta-
tores. Quod die 8. Mensis Augusti 1703 convocatis vocalibus, ad quos electio Cathedra-
tici spectat, ex Illust^{is} Gabrielis Riera Fundatoris dispositione, qui Artium cursum
legat in Universitate Majoricensi pro Anno Dni 1704 dicta electio facta fuerit unifo-
miter in persona tua electionem tuam ratam esse, et confirmandam fore declaramus.
Tenore igitur presentium, nostrique authoritate Officij. Nos fr. Dominicus Torreba-
della, qui supra electionem dictam confirmamus teque predictum P. fr. Petrum Sun-
digalvum Salas lectorem de cuius vita, morum probitate, ac in docendi peritia experi-
mentum habemus, damus, creamus, et instituimus Cathedratum, qui anno Dni 1704
Artium curriculum legere incipias in Universitate Palearica: concedentes tibi omnes gra-
tias, dispensationes, et privilegia, quibus huiusmodi Cathedratice, secundum nre provincie
et dictæ Universitatis statuta, et approbatas consuetudines frui, potiri, et gaudere consu-
verunt. Eminæ prius professione fidei in manibus R. Adm^o P. Prioris, vel Magistri.
In nomine Patris, et filij, et spiritus S^{ci}. Amen. Quibuscumque in contrarium non obstantibus
In quorum fidem presentibus sigillo Officij nri. munitis manu propria subscripsimus. Dato
in nro Regali Con^{tu} S^{ti} Dominici Mas³ die 25 Augusti Anni 1703.

fr. Dominicus Torrebadella
Visitator

Registrata fol. 11
fr. Vincentius Millet
P^{re}st^{us} et socius

Petro scripta littera patentes fuerunt lecta, et innotata. Predicha L^{ra} de P^{re}dicti
fr. Petro Gundisalvo Salas per me fr. Antoninum Salas, omnia prius facti professione
in manibus P^{re}dicti P^{re}dicti Domini Torreladella sacra Theologia Magistri
et Insularum Mag^m, et Iur^e Vintator assistentibus p^{re}dictis P^{re}dicti P^{re}dicti fr. Joanne
Quaghi, et fr. Agacinto Guardiola sacra Theologia Lectoribus, die 27. Augusti
1703.

Hec copia aliena manu exarata fideliter est transumpta, et verè de verbo ad ver-
bum concordat cum suo originali mihi exhibito, et exhibenti restituto. In cuius fidem
signo quo utar me subscribo in hoc Regio P^{re}dicti. Cont^a Sti. Domini Maioricarum
Die 19. Mensis Junij. 1704.



num meum fr. P^{re}dicti fr. n^{ro} Ap^{osto}lici Provincia
Aragonie ord. P^{re}dicti

Die 20. mensis Junij 1705.

Los susodichos tra me y amo comparecio ante el m^o fr. P^{re}dicti
Antonio Guat^e y Canals, p^{re}dicti Canonigo de la Sta. Ig^lia y P^{re}dicti de la Ig^lia
y Estudio de S^{an} Iuliano, estando juntados sus m^{os} fr. P^{re}dicti y fr. P^{re}dicti
y sus Jura^{dos} y honorables Sindicos Clavarios y S^{es} P^{re}dicti de la Ig^lia
el Mag^o P^{re}dicti San^{te} Am^{os} Cache. el d^o de la Ig^lia y Sindico de ella
a requisicion del P^{re}dicti Juan P^{re}dicti de la orden de la Trinitad oppo-
sitor que y de la Cathedra Suaristica de Curio, que al p^{re}dicto voto
y d^o que por quanto tiene noticia que por parte del d^o Padre
se ha p^{re}dicto que se suspenda la provision de dicha Cathedra ver-
peto el que tiene noticia que los que pretenden tener voto en la
eleccion de dicha Cathedra, y han asistido para dicho efecto a las
liciones han propalado su voto, y dado palabra a favor de su co-
p^{re}dicto, y para p^{re}dicta de esta verdad pide se le defienda el jura-
mento, y que juren que no han propalado el dicho su voto, ni
dado dicha palabra. Y por allarse dispuesto en la Constitucion
p^{re}dicta tit. 21. de la provision de las Cathedras, que es que haviere
ra manifestado su animo de votar a favor de alguno oppositor
sea inhabil para votar, como asi mesmo el que haviere inducido
a otro para q^{ue} vote a favor de algun oppositor por si, o por inter-
puesta persona, y haviere tomado dichas cosas. Y para la obser-
vancia de esta Constitucion, que deve zelar por obligacion de su
oficio. le incumbe el que se averigüe, si alguno, o algunos de los
que pretenden tener voto, y han asistido a las liciones ha mani-
festado su voto, tomado dichas cosas, o inducido a otros para q^{ue} den
su voto a favor de algunos oppositores lo que puede averiguarse
por el juramento que pide se defienda el P^{re}dicti Juan P^{re}dicti, que por
tanto pide se haga esta averiguacion antes de entrar en la no-
minacion de los votantes para la provision de dicha Cathedra
y salvar los derechos del p^{re}dictante en el referido nombre
se

+ los que pretenden
votar

se desiere este juramento a todos los que han asistido y preten-
den ser habiles para votar. Y para que parezca la verdad, y se ob-
serve dicha Constitucion. Y en caso de no haberse este protocolo
de nullidad de todo lo que se obrare tanto en la eleccion de los
votantes, como de la provision de la dicha Cathedra, y todo lo de-
may licito, y onesto de protestar. Y que quiere tener siempre de-
salvos los derechos de la dicha Univ. Y a dicho requerimiento del dicho
Sindico de la Univ. siendo presentes por testigos Miguel Quispe, y
Antonio Marinon

Dito dia

Los susodichos de may y

+ se ha continuado el
prote auto

SELLO VARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Palmas a dos de Mayo de 1718 =

Por el qual Ayuntamiento de esta Ciudad de Palma
a que han asistido el Sr. Intend. Don J. y Conde-
gida de ella Don Diego Navarro, y los Señores
Regidores, los Memoriales dados por el D. Juan
Buenos, Pro-Cath. de byperu Juliano, y el D.
Juan Trimald tambien Cath. de Philo. y Pord. q.
pretenden no se defendan ciertas conclusiones para
cuyo efecto esta señalada el dia de mañana, y al
que mandado el Sr. Arzobispo y Scaus, que los
ha de defender, y prender el D. en Sagrada The-
ologia Lorenzo Burguera, Pro-Vice Rector del Semi-
nario de S. Pedro, y S. Pablo de Theologia, y re-
tajan mi mismo las certificaciones que se presentan
con lo que cada uno alega y pretende, y los Ca-
pitulos de el instituto que se dice son de la Univ.
y se han manifestado, Acordo la Ciudad de con-
formidad, que luego, y sin dilacion alguna todo
ello se lleve ala referida Univ. de esta Ciudad
y Reyno, para que con asistencia de los Doctores y
Cathedraicos expugnen, y reconozcan las conclu-
siones que pretende defender el sustentante, y
prender el dicho D. Lorenzo Burguera, y fe-
niendo presentes los Capítulos de los Estatutos de
la referida Univ. informen si hay contravencion
y si en caso de haverla se ha consentido y practicado
anteriormente, y si algunas de las dichas conclusiones

Don Diego Navarro
El Marques de Arizano

En la Ciudad de Palma a 10 de Mayo de 1800.
Yo Juan Odon Lora Secretario
de la Real Audiencia de Palma
por su Magestad el Rey
mandado de su Real Audiencia
de la Ciudad de Palma a 10 de Mayo de 1800.
Yo el Sr. Dn. Juan Odon Lora Secretario
de la Real Audiencia de Palma
por su Magestad el Rey
mandado de su Real Audiencia
de la Ciudad de Palma a 10 de Mayo de 1800.
Yo el Sr. Dn. Juan Odon Lora Secretario
de la Real Audiencia de Palma
por su Magestad el Rey
mandado de su Real Audiencia
de la Ciudad de Palma a 10 de Mayo de 1800.

[illegible]

Si tempore, seu re late iudicacionis erant primarij Cathedra-
ticis antiquioribus in lectura pro scientia, suavitatis & bene-
ocupate suam sedem post primarij Cathedrae Lulianae,
vel ipsi absente post vespertinum Lulianum, illi & illi
se post secundarium vespertinum semper Lulianum,
si vero non erant Cathedrae primarij antiquiorum mi-
nime optinere debent eadem locum, sed tunc illi quo
fructuorum tempore, seu iudicacionis relinquendo in tui-
tum semper locum alij Cathedrae antiquioribus si forte
essent in et super hanc de re rationem nos primum inter
pariter submittimus pariterque ac verum

Item Per a prode Alarum

1741
17 mayo

In Dei Nomine Amen.

Per hoc publicum instrumentum Cunctis pateat, et sit no-
tum, quod anno à Nativitate Domini millesimo, Septin-
gentesimo, quadagesimo primo die decimo septimo, Men-
sis Maij die tertia post meridiem, Salmantice, in mei No-
tarij publici, testiumque infra scriptorum presentia perso-
naliter constitutus Josephus à Careres & Godiner, natus à
Lorego Caurienses Diocesis Iuxi Canonico incumbens,
cupiens et affectatus, post multa temporum curricula,
quibus in eadem sententia indefere insudavit curibus
suis per actis, et à Rectore hujus Academie, Salmantice
censis approbatis ad Baccalaureatus Gradum merito
sublimari in scholis Majoribus dicti studij subdiscipli-
na Doctoris P. D. Pami feliciani Sancta Cruz. Pesper-
tina sexti Cathedrae moderatoris dignissimi prius prebito
solemni Iuramento se publice, et privatim a se tutum
defensurum, predicaturum, Beatissimam Virginem
Mariam Dei Genitricem primo conceptionis histen-
ti per Jesum Christi Domini nostri merita merita ab,
originali peccato preservatam fuisse, ac postea petitione
facta Doctori Baccalaureandum, ut mos fuit dicti studij
coram multis hujusmodi vixis actum decorantibus pre-
dictum Gradum Baccalaureatus in Iure Canonico à
predicto Datore recepit et assumpsit, ac de eius licentia
reverenter Cathedram ascendit, actusque Baccalaure-
atus publice fecit, et laudabiliter epercutit, in quorum
fidem prefatus P. Josephus à Careres facit presentibus
et Godiner, Baccalaureus petit sibi publicum instru-
mentum dari per me infra scriptum Notarium, et
fieri presentibus ibidem testibus D. Ildephonso Ruano. &

✠
D Vincentio Blanco Pedellis, et ego Didacui Garcia
de Paredes publicus Apostolicus Auctoritate Notarius
et hujus Alma Salmaticensis Academia Secretarius quia
premissis omnibus interfui ideo hoc publicum instau-
mentum signavi in fidem premissorum rogatus.

In Domino Confido.

In Testimoniū Veritatis
Didacus Garcia à La-
redes Secretarius.

✠
In Nomine Dei Amen.

1742

Per hoc presens publicum instrumentum licentiatus,
con facultate Canonum cunctis peteat et sit notum, quod
anno à Virgineo partu millesimo septingentesimo qua-
dragesimo secundo, die Vigesimo septembris Decembris
hora decima ante meridiem, in insigni ac Regia Univer-
sitate, et studio generali Sancti Thome, Aquinatis Civitatis
Abulensis in mei Notarii publici, ac dicte Universitatis, et
studij generalis Secretarii, testiumque infra scriptorum
presentia: coram fr. Domino, ac gravissimo Patre fr.
Agustino Casado in sacra Theologia Magistro dicte
Universitatis auctoritate Pontificia, et Regia Cancellario
personaliter constitutus discretus vir D. D. Josephus de
Caceres, et Godines, ortus oppidi de el Arbo, Caucien-
sis Diocesis in dicta Facultate Baccalaureus, et per omnes
prefati studij, Magistros, Regentes, Moderatores, Licen-
tios, qui ad presens, in dicta Regia Universitate, infra-
scripto, epamini interesse poterant, videlicet fr. Dnorum.
Cancellarium, S. P. Fr. Thomam Rodriguez Ortega
et fr. Michaelen Garcia utriusque Theologorum cathed-
re, in eadem Regia Universitate, Moderatores, Licentiatores
D. Sebastianum Cabrera, et Coronel, et D. Celestinum Lopez
Regalium Consiliorum Advocatos fr. Michaelen Jeanan-
der, studentium Magistrum in Theologia Licentiatum.
in epamine decimo, et privato, secundum ipsam cons-
titutionis Pontificie, et Regie, et Constitutiones dicti generalis
studij, rigore examinat, premissis, et per actis omnibus
que ad licentiam, ejusdem Baccalaurei secundum suas di-
positionem, et prefatas Constitutiones, requirebantur, prefato
fr. Dno. Cancellario, idem Baccalaureus D. D. Josephus de

En la Ciudad de Palma Capital del Reyno de Ma:
Horia á diez y ocho dias del mes de Octubre de mil
seiscientos cinquenta y dos años. Hallandome yo
Miguel Seguí, mag^r de la Universidad de Ma:
xaria, y Estudio General Lulliano del Reyno de Ma:

M^r Alon^s S^r

Acienta que el Sr. Collegiar de Theologia inter, que
no me es de ninguna utilidad, por lo
no asistiendo á ningún age literario y com:
mes, antra mes imposible sea, me ha apa:
ra que renunciar en manos de Sr. Fr. de
Com del sacro renuncio de la Collegiatura
porque la S^a la quida conferir a qui
de justicia, y competencia no tiene
otra cosa en que cansar. De S^a en
quedo Suplicante á V^{ra} S^a S^r S^r S^r
don Salu^r y C^oda por manarme en lo
lo que en brevespera de alguna calidad
y lo de V^{ra} S^a S^r S^r S^r de esta
de la Florida Andraio y habiera de
ido no:

1578
B. I. M. J. U. S^r
Don affere Servidor
S^r de la S^a de la S^a de la S^a

M^r Alon^s S^r Don L^o de la S^a de la S^a de la S^a
sobre pro:
vencion de cathedras, pues no ha cursado las leue:
las Thomista, Circunstancia necesaria para ob:
tener dha Cathedra, dicen por esto de nulidad
y protestan al dho Padre fr. Caneves, como, //

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The script is cursive and spans the entire page.]

175
En la Ciudad de Palma Capital del Reyno de Ma:
Houa á diez y ocho dias del mes de Octubre de mil
setecientos cinquenta y dos años. Hallandome yo
Miguel Seguí not.^o Secre.^o de la Universidad de Ma:
xaria, y Estudio General Lulliano del Reyno de Ma:
houa en la dha Universidad cerca las ocho horas, y
media de la mañana, en que se aguardava el Muy
Il.^{te} Ayuntamiento de dha Ciudad, y Mag.^{os} Síndicos
forenzes, para asistir á las liciones de punto, que
havian de leer los opositores, que el dia antes havi:
an tomado punto en el concurso de la Oposicion
de la Cathedra de Theologia Thomista, que esta
vacante: parecieron ante mi dho Seguí Not.^o y tes:
tigo abas.^o nombrados. Los DD.^{os} en sagrada Theo:
gia Gabriel Pust.^o Pro.^o y Antonio Bisquerra, y me
requirieron continuare la protesta, que me en:
tregaron escrita en vn Papel del tenor siguiente:
Los DD.^{os} en sagrada Theologia Gabriel Pust.^o Pro.^o y
Antonio Bisquerra Clerigo por haver tenido no:
ticia de que el Padre Fray Mathes Caneves Subi:
tado, que se halla Opuerto en la Cathedra de Theo:
logia Thomista, que se halla vacante, á que igual:
mente se hallan Opuertos dho Dotores, no tiene la
Calidad necesaria, que previenen las Constitu:
ciones de esta Universidad en el título 21. sobre pro:
visiones de Cathedras; pues no ha cursado las Escue:
las Thomistas, Circunstancia necesaria para ob:
tener dha Cathedra, dizen por esto de nulidad
y protestan al dho Padre Fr. Caneves, como, //

también salvando la debida veneración en
caso que se proceda á la ejecución que tiene he-
cha, dicen, y protestan de nulidad de la misma
por los mismos motivos, pues en dicho Título se
previene, que no pueda alguno obtener Cathedra,
sin que sea profesor de aquella Opinión, á cuya
Cathedra se halla opuesta, y por otro motivo, que
en su lugar, y tengo deducir, para lo qual
y demás expresado en dha protesta, quieren te-
ner sus derechos salvos. =

Ante mismo se protesta á los Cathedráticos de Pri-
ma, diciendo de nulidad en caso que pretendan
votar á la Cathedra de que se trata. = D.^o La-
zaro Pujol P.^o = D.^o Antonio Bisquerra. =
De todo lo qual á dha Regencia continúe el
presente auto, siendo presentes por testigos Anto-
nio Benavente Lirudante, y Bartholome Juan
Vedel de dha Universidad de que doy fe. =

En dicha Ciudad de Palma, y Capilla de la merced:
nada Un.^a de dha Universidad. Dho. día, Mes, y año, fe-
nelida por la función de las lecciones, y Conferida
la Cathedra vacante al R.^{do} Padre Jubilado Fr.
Matheo Canaves Agustino. Pasó ante mí el susdho
Secretario, y testigos abajo nombrados, y en presencia
delos Muy Ill.^{es} Señores Regidores, que componían
el Muy Ill.^{te} Ayuntamiento de la Ciudad, los Mayores
Sindicos forenses, el Muy Ill.^{te} Sr. D.^o Dr. Antonio
L. Pujol

Pepoll P.^o, y Canonigo de la 8.^a y 9.^a Cathedral, y
Rector de la misma Universidad, y otros; el D.^o en
sagrada Theologia Gabriel Pujol P.^o uno de los Opo-
sitores, quien me requirió repetia, como registro
la protesta antecedente, que quiso seturarse aquí
por continuada, y añadió, que protestava de la
elección hecha, por quanto votaron en ella DD.^{os}
de otra Opinión que la Thomista. De todo lo qual
continúe el presente auto, para que conste donde
convenga, siendo presentes por testigos los DD.^{os} en
sagrada Theologia Andres, y Guillermo Cavales
P.^{os} para dicho efecto llamados, y especialmente
requiridos de que doy fe. =

1755 con permiso
del Sr. Obispo

+
En la Ciudad de Palma Capital al Reyno de Mallorca a
diez dias del Mes de Febrero de mil ochocientos quinien-
ta y siete años. Estando dentro el Colegio de Theologia de
la Univers. Literaria y Estudio General Mallorquino del mis-
mo Reyno en la Capilla de la Casa de dicha Universidad a
saber el M. I. Sr. D. Francisco Ignacio Brugués P. no y Cano-
nigo de la Sta. Iglesia de en Pape y Theologia Rector
de la misma Univers. con los Cathedrales y Colegia-
tos de dicho Colegio que se siguen = El M. I. Sr. D.
P. M. D. D. Antonio Raymundo Pasqual Abad del
Monasterio de Nra. Sra. de la Real de San Bernardo
Excmo. Prior de la presente Ciudad Cath. D. Joseph
Borras P. no Cath. de prima Mallorquino; D. P. Fr. Eli-
seo Bennassar Carmelita Cath. D. P. Juan Bor-
chales de la Compañia de Jesus Cath. D. Francisco
Domenech P. no Colegiato; D. Cayetano Ramis P. no Cole-
giato; D. Mathes Moray P. no Colegiato; D. P. Fr. Bar-
tholome Hobera observante Cath. de Theologia Mo-
ral; D. P. Fr. Simon Doux observante Cath.; D.
P. Fr. Bartholome Rubi observante Cath.; D. P. Pre-
senteado Fr. Cosmes Fomenia Trinitaria Cath. de Escrip-
tura; D. P. M. D. Fr. Mathes Canoves Augustino Cath.
drario; D. P. Antonio Reynes de la Compañia de Jesus
Cath. y D. Mathes Roig Colegiato =
Propuso el M. I. Sr. D. Fr. D. M. D. P. Fr. An-
dres Obrador Provincial de San Francisco de Paula
y actual Cath. en dicha Universidad le havia supli-
do expusiese al dicho Colegio, que respecto de haverse
consultado por la prebendia concedida al M. I. Sr.

Abad de la Real; se consultase tambien, si tenia lugar
la misma precedencia en los Provinciales, sobre que usó
perora Resolución: lo que oído y entendido por el
Colegio: acordó de conformidad que no se consultase,
y hallándose dicho M. D. P. Provincial en una de las
aulas de dicha Universidad, y el inf.º Secretario le hizo
saber esta Resolución, en cuya inteligencia inmediatamente
pidió licencia y entró en dicha Capilla, y presente dicho
Colegio: dijo que protestaba y protestó la antedicha
Resolución apelando a ella y reservándose los derechos
para acudir al Tribunal competente: de todo lo qual
requirido continúe el presente auto, siendo presentes
por testigos el D.º en Artes y Theologia Antonio Poy
y Poy Colegial del Seminario de San Pedro de esta Ciu.
dad, y Bartholomeo de Uceda de dicha Univers.º y de
ello doy fee.

Miguel Laguna not.º
por M. D. P. de dicha Univers.º



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y SIETE.

Ex.º Señor,

El Síndico de la literaria Saliana Universidad de este
Reyno de Mallorca, en vista de que V. Ex.ª se ha servido
mandar que se me diese traslado de los autos forma-
dos á Inst.ª del P. Fr. Andres Obregon Cathedrático de
Theologia en dicha Universidad, y Provincial de la Pro-
vincia de Minor del Sagrado Orden de S.º Fran-
co de Paula, Digo que tengo visto dichos autos y en ellos
la demanda del dicho Provincial en 14. Febrero del
Corriente año, en que quejándose de no haver propu-
esto al Rector de la Universidad al Colegio de Cano-
nes, y Lejos la duplica que por vía de gracia en el
Colegio de Theologia, y la duda, si el dicho Provincial
era Acachador á semejante prerrogativa, pidió que
V. Ex.ª se declarase que el dicho P. Obregon por la
Dignidad de Provincial debe tener precedencia en
dicho Colegio de Theologia de que es Cathedrático, enca-
so de ser legítima la precedencia que dicho Colegio
ha otorgado al dicho Abad, sobre que V. Ex.ª mandó
que el Rector informase, y habiendo informado,
consta que el dicho Provincial contradiciendo á lo
exponen por el Rector en su informe, pidió que
se declarase ver el Provincialato Dignidad com-
prehendida en las Constituciones de la Universi-
dad y que se mande al dicho Rector que le dé prese-
dencia al Colegio de Theologia.
Obedeciendo pues A V. Ex.ª por el proveído de traslado
Digo que deva suponer que en el título 10. de las Consti-
tuciones

Constituciones de d^{ha} Universidad se previene lo sigui-
ente: Item statuimos y ordenamos que en caso de
concurra en esta Univ.^a Dignidades, Prebendados, Señores
de la h^a Aud^a y otras Personas de semejante calidad de
qualquier Collegio que sean, tengan su lugar despues del
Rector, o el que tenga sus veces: Devo suponer tambien
que la Obsequancia h^a aquí regida, y practicada de este
estatuto ha sido que concurriendo Dignidades, o Canonigos
de la Sta. Ig^a Cathedral, han tenido presidencia; pero
no la han tenido ni Rectores de Ig^{as} Parroquiales, ni
Superiores Regulares, como son Provinciales, Guadua-
nes, y Priores, aunque hayan sido Cathedralicos, y hayan
concurrido, y así se ha observado con el mismo P. Obse-
dor despues de ser Provincial; Finalmente parezco
que por el n.^o Dignidades, y Prebendados en d^{ho} estatuto,
se han de entender solo los de la Sta. Ig^a como se entienden
las Constituciones en el titulo 3.^o de las ~~medidas~~ ^{medidas}, donde
trata del Rector de d^{ha} Univ.^a por la regla de que en
estatuto se entiende, interpreta, y explica por el otro.
En esta misma inteligencia podria considerarse la Aba-
dia del Abad del h^a Monasterio de S.^a Bernando, si solo
se entendiese la mera prelacia en su Con^{to}, pero como
en punto de honores, presencias, y prerrogativas de las
Prelacias, es conclusion ^{en} controversia que se atiende la
costumbre de ellas me parecen convincentes dos moti-
vos a favor de la d^{ha} Abadia, el uno el que motiva el h^a
de la Univ.^a en su informe de haverse hecho las funcio-
nes del sacramento a los Abades del mismo modo que
las Dignidades, lo que no deve admitir el P. Provincial
p^o el exemplo que vira de la asistencia de Canonigos, en
la ocasion se da el Viatico a algunos Beneficiados, porq^{ue}
en la de los Abades se observa concurrir dos Dignidades, y
dos Canonigos, lo que no se practica en los Beneficiados
aunque

aunque suceda en algunos casos asistir dos Canonigos. El
otro motivo, que tal vez lo es tambien de d^{ha} practica en la
Cathedral, resulta del h^a Despacho de la Mag^a del S.^o Rey
D.^o Carlos 1.^o de gloriosa memoria de 27. de Nov.^a de
1699. inserto en el que se expidió en 21. de Julio de 1700. p^o
titulo de Trea Conservador de los Cavalleros de los tres
Ordenes Militares de este Reyno de Mallorca, a el Abad
que era y fuese del Con^{to} de S.^a Bernando, que es conpleo
que segun se narra en el mismo h^a titulo se havia con-
ferido antes a los M.^{os} y Mes.^{es} Camilleas, y Tueres de
Competencias, que era y fuesen en lo sucesivo, por
estos p^{os} dos motivos y por los demas que expone el d^{ho}
h^a de la Univ.^a en el citado informe, a que me refiero en
lo necesario presindiendo de la consideracion de la mera
Prelacia de la Abadia pudo pedir el Abad su presen-
cia, consentir a ella el Colegio de Theologia, y condescender
el Rector de d^{ha} Universidad.

Lo que pretende el P. Obador, o se deve considerar en
terminos de posesorio, o de petitorio; Si lo primero le obs-
ta la uniforme obsequancia, reconocida, consentida y
practicada p^o el mismo, y otros Provinciales, y Superio-
res Regulares; Si lo seg.^o constituyendo la obsequancia
la mas rigurosa interpretacion de las Leyes, en la de que
tratamos, ha de producir la mas fundada contradic-
cion, a la Inst.^a del d^{ho} P. Provincial, cuyo ministe-
rio aunque en su Provincia, Con^{to}, y en la Representa-
cion de ella tenga sus prerrogativas, no empero absolu-
tam.^{te} y en toda concurrancia, y así aunque el Provin-
cialato sea en la Religion de que es Dignidad, no transi-
ende fuera de ella en perquirio de otro; y por el conseq.^{te}
no parece pueda ser de las comprendidos en la dicha
Constitucion, así por lo que se ha dicho de antes, como p^o
existirle la obsequancia que tengo expresado; y en todo
caso respecto de que la demanda mira a que se declare



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO Y NENA Y SEETE.

que el Provincialato es Dignidad y Prelacia de superior Claustra a la Abadía como lo pretende decir el P. Obador en su primera Demanda, y es Dignidad comprehendida en los estatutos de esta Unio, por quanto en esto con intereseados por lo pñm. el dho Abad del Real y su Conv. y por lo seg. las Dignidades y Cabildos de la Sta. Ig. y aun la Ciudad sera necesaria su citacion para la determinacion del Pleyto propuesto en los terminos que explica su demanda el P. Obador en sus otros escritos.

En atencion a todo lo qual y considerando que la instancia del P. Obador no se conforma con las Constituciones de la Unio segun la practica inteligencia de ellas, y del mejor modo haya lugar.

El Ex. Sup. y Pido sea de su agrado desestimar la dha instancia y en caso de persistir en ella el dho P. Provincial Obador, sup. se mande substanciar el Pleyto con citacion del dho Abad del Real y su Conv. y con citacion de la Ciudad de Palma, p lo que pueda interezar, y con la del Cabildo y Dignidades de la Sta. Iglesia Cathedral como asi pareiere de justicia que pido. Bonitex. et licet etc. Altimimus etc.

Legajo n.º

En la Ciudad de Palma Capital del Reyno de Mallorca ca a tres dias del Mes de Julio de mil setecientos sesenta y vn años. Convocado y Juntado el Colegio de Theologia en la Capilla de la Casa de la Unio. Lta. y Estudio Gen. Lulliano del Reyno de Mallorca, se Ordena el Muy M. D. D. Francisco Ignacio Truyolo P.º y Canonigo de la Sta. Iglesia Mayor y Procancelario de dha Universidad por medio de Bartholome Juan Vidal de ella a fin y efecto se conferia el Grado de Bachiller en S. Theologia al dñe. Nicolas Pareto P.º para las Conclusiones que ha defendido, haviendo sido de antes examinado y tentado por los M. D. D. D. P.º Antonio Reyes de la Comp.ª de Jesus Cathedral y D. Juan Serra P.º Colegiato. Asistiendo de Padrino el Muy M. D. D. P.º Fr. Guillermo Freyre del Orden de Predicadores Cathedral, tocando el turno al Mag.º D. D. Nicolas Sala Colegiato, para cuyo fin asistieron los siguientes.

D. Joseph Bonas P.º Cath. de Palma Lulliano.
 D. P.º Miguel Camellas de la Compania de Jesus Cath.º Substituto y Colegiato.
 D. P.º Juan Antonio Escalas de la misma Compania Cathedral.
 D. P.º Fr. Thomas Pujol Observante Cathedral.
 D. Cayetano Ramis P.º Colegiato.
 D. P.º Bartholome Pubi Observante Cathedral.
 D. Mateo Moray P.º Colegiato.
 Mag.º D. Nicolas Sala Llorado, Colegiato.
 D. P.º M.º Fr. Juan Serra Carmelita Colegiato.

D^o Guillermo Canellas P^{ro} Procolegiato.

D^o Francisco Labres P^{ro} Domero de la Cathedral Cate-

D^o P^{ro} Ul^o Fr^o Guillermo Reynes del Orden de Predicadores
Cathedraticos.

D^o P^{ro} Indalo Fr^o Juan Barcelo de la misma Orden Ca-
thedraticos.

D^o P^{ro} Ul^o Fr^o Estevan Thomas Figuerola de la misma
Orden Cathedraticos.

D^o P^{ro} Bartholome Lobera Observante Colegiato.

D^o P^{ro} Fr^o Simon Tous tambien Observ^{te} Cathedraticos.

Mag^o D^o Mathias Noiz Medico Colegiato.

D^o P^{ro} Antonio Reynes de la Compania de Jesus Cate-
draticos.

D^o Juan Ferrer P^{ro} Colegiato.

D^o P^{ro} Fr^o Francisco Caymari Observante Cathedraticos.

Y habiendo defendido el acto de Conclusiones a que le han
asistido los M^o P^{ro} D^o P^{ro} Fr^o Thomas Pujol del Orden

de San Francisco de la Observancia P^{ro} Antonio Escalas
de la Comp^a de Jesus Cathedraticos, Mathias Moray P^{ro}

y D^o Mathias Noiz Colegiatos. El dicho M^o P^{ro}
por P^{ro} Procolegiato Mando valiesen en la Ca-

pillas el dicho Nicolas P^{ro} y su Padrino y dixo a los
del dho Colegio que habian asistido en el acto de Conclu-

siones para votar, que pasaran a Dios y a sus Sagras-
dos Evangelios que tenian presentes que no darian

un voto por coborno sino segun Dios y sus con-
ciencia, y si hallaban el dicho Nicolas P^{ro} digno

del Grado de Bachiller en Theologia le aprobaran
quando no le reprobaren, y prestado dho Juramen-

to han dado sus Votos con Abas blancas y negras, y re-
cogidos aquellos, se ha hallado Reprobado por mayor

parte de Votos, en cuya consecuencia el dicho M^o
P^{ro} P^{ro} P^{ro} hizo presente al Colegio y dixo,
que respecto de haver practica de votar segunda vez
y especialmente haverlo visto practica en el Cole-
gio de Leyes, pidió a los Concurrentes bolviessen
a votar por si a caso hubiese havido algun descuy-
do, o equivocacion en alguno de los Votantes al dar
los Votos, a que condescendio el Colegio bolviendo a
votar, y resulto, que con un voto mas de los Repro-
bados quedo Reprobado segunda vez; y habiendo
lo hecho saber al Defendiente de Orden de
dho P^{ro} P^{ro}, por mi el infrascrito Secre-
ta- no Respondio lo tenia entendido: Y habiendo
inmediatamente despues mandado el mismo Ca-
non P^{ro} P^{ro} entrarse en dicha Capilla el mencionado
P^{ro} Ul^o Reynes, en donde aun se mantenian jun-
to el dicho Colegio, se le participo la dicha Reso-
lucion y que el Colegio le concedia, dos, quatro, o
cuyes Meses de tiempo al Defendiente para im-
poner mejor en las materias Theologicas, en caso que
quisiese bolver a exponerse a otro Examen sin
nuevo Deposito, lo que oido y entendido por dho P^{ro}
Ul^o Reynes, Dixo que protestava de la Resoluci-
on del Colegio, para acudir al Tribunal donde le
conviniere, y que habiendo visto estos dias passados
aprobar por el mismo Colegio a otros, tanto o mas
illiteratos que este, le parecia imprudencia el
Juris del Colegio, y le havia pensado, que el Co-
legio tenia otros motivos distintos de la Literatu-
ra del Sujeto, para reprobalo. Y habiendose dispu-
tado si se havia, o no de admitir la Protesta por

a 13 Mayo 93.

1783

Con motivo del abuso, que se ex-
perimentaba en muchos Colegios,
y Conventos de admitir seglares a
la pública enseñanza de las facultades
de Filosofía, y Teología con
notoria transgresion de las sabidas
dhas. Provisiones tomadas en las di-
ferentes repetidas ordenes, que se ha-
bian expedido prohibiendolos por
dha. Prov.^{on} de 11 Mayo 1771 se vino
el Consejo de declarar por puntos ge-
nerales, que los cursos que se cursasen
en las facultades de Teología,
y otra alguna en qualquiera con-
vento, Colegio, o Seminario parvi-
cular, que no fuesen Universidades
no podrian ser a ningún Profesor
secular, ni Regular para los Gra-
dos de Bachiller, ni otro alguno de
las expresadas facultades en alguna
de las Universidades de estos Reinos,
cuya declaracion comprehendiese

que sin embargo
El 1788. cuando
muado por la Uni-
I Oct. 1791.
an Puomal, Dn
Cathedral I
mulian I la Cui.
Cieur, y otros 28.
dad I Teología
es el uso I sur-
a forma que los
onte: El mismo
Doctores I la pro-
antes I el reprobado
exidad I ella
ta. su Representa-
veve, y quando on
lo mandado en
todo lo qual se
I Caxera. Ma-

ducid y Julio 10. 1793.

no haber visto exemplar de ellos. Y añadiendo el
Dr. Joseph Boiras Pro-Cathedral de Prima
Lulliano, que siempre que se hubiese de admitir, o
valer tal protesta se reservava los Derechos para
reprotestar, y allegar las razones conducentes don-
de y como le conviniese. / Se Comen Acuerdo del dho
Colegio, y De Vltro Reynes se suspendió para de-
terminarlo el día inmediato siguiente, en punto
de dha. Protesta. De que requirido continúe el presente
auto, siendo pasado por testigos Bartolomeo Juan, y Gas-
par Font y Diego Vozinda de dicho Colegio.

Miguel Segura
de dicha Universidad

no haber visto exemplar de ellos. Y añadiendo el
 Dr. Joseph Boiras Pro Catedrático de Prima
 Lulliano, que siempre que se huviese de admitir, o

solo a los que empezasen a cursar
 en d. deca de dicho año 1781, y no a
 los que huviesen ganado los Cursos.

Posteriormente, y para servir el
 Consejo los Diarios, y otros documentos
 que se hazian en el libro que se admitie-
 ren en las Universidades Litera-
 rias los Cursos de tres ganados en
 Estudios garriculares, refiriéndose

a examen por Decreto de 18 de Jun.
 o 1781, y orden Circular expedida
 en su virtud en 21 de Julio siguiente
 comunicada a las Universidades
 del Reino se mando, que sin em-
 bargo de lo prevenido en la Real
 Cédula Prov.^a de 11 de Mayo 1781 ad-
 mitiesen por entonces todos los Cur-

sos, que se hoviesen concurrido a la
 venida en la facultad de Artes en
 qualquiera Seminario, Colegio,
 o Convenciones que huviese ma-
 no publicos con dos liciones Diarias
 conforme a las leyes, y con arreglo a

#los

los Planes de Estudios, y Ordenes ex-
 pedidas en el asunto, y que en don-
 de no existiesen todas las formas conuado por la Uni-
 y establecidos dichos Planes obtena-
 ron lo que se hallaba dispuesto en el
 Plan de la Universidad de Salamanca.
 car, a cuya imitacion se hallaron fin-
 dadas las demas del Reino, con gra-
 cia, que no era la menor del Consejo
 en dicha declaracion interina, que
 los Universidades admitiesen a la ma-
 nifesta los Cursos, al Dr. de Ci-
 vil, y Canonico a los que no justifican
 sen haver cursado el año de Filosofía
 moral en Universidad aprobada, y
 en los Reales Estudios de d. deca de
 esta Corte.

Por consecuencia de la citada orden
 de 21 de Julio 1781 se ha ocurrido al Con-
 sejo la Universidad de Salamanca ha-
 viendo presente los notables perjuicios que
 inevitablemente se seguirian de las obren-
 tancias de la citada orden con la ame-
 nidad y generalidad que se especificaba, y

comonagras a una Universidad, y de la
 Ciudad y Julio 10. 1793.

Tenga la Provicion correspond. para que sin embargo
 Auto El Con[sejo] El auto El Consejo 18. 1. Abril 1788. cuando
 sepo... El benedictidad, y en atencion a lo representado por la Uni-
 versidad Literaria de Mallorca en 26. 1. Dec[em]bre 1781.
 y así mismo por los Doctores Dⁿ Juan Puigmal, Dⁿ
 Jaxpa Carrera, y Dⁿ Joseph Ayol Catedráticos de
 Theologia, y Filosofia El Seminario Conciliar de la Cui-
 da de Perona, y Dⁿ Joseph Last, Dⁿ Juan Creus, y otros 28.
 todos Presviteros, y Doctores en la facultad de Theologia
 de dha. Universidad, no se impida a estos el uso de sus
 misiones Doctorales, y sus efectos, en la forma que los
 demas de su Clase graduados anteriormente. Lo mismo
 sea, y se entienda, con todos los demas Doctores de la pro-
 pia facultad que obtuvieron el Grado antes del referido
 auto 18. 1. Abril 1788. de dha. Universidad de Ma-
 llorca cumpla lo que tiene especificado en dha. su Representa-
 cion 26. 1. Dec[em]bre 1781. Dⁿ se observe, y guarde en
 quanto a los, y las demas facultades, lo mandado en
 auto 14. 1. Marzo del citado año, todo lo qual se
 comunique a dha. Universidad, y ala de Caceres. Ma-
 drid y Julio 10. 1793.

no haber visto exemplar de ellos. Añadiendo el
 Dⁿ Joseph Boixas Pro Catedrático de Prima
 Lulliano, que siempre que se huviese de admitir, o
 en ella no excluyendo al menos los can-
 didos particulares de los conventos, Cole-
 gios de regulares, que haia en el Censo
 de aquella Ciudad, y sus Universidades, y con
 inteligencia así mismo de lo representa-
 do en el asunto por la Universidad
 de Sevilla, y otros, y de lo expuesto sobre
 todo por el Señor Fiscal se hacia reveren-
 do el Consejo declarar, que la citada or-
 den circular de 4 Julio 1781 comunica-
 da a las Universidades literarias del
 Reino, para que admitian en ellas los
 cursos de Artes ganados en qualquiera
 Seminario, Colegio, o convento de regu-
 lar, y entendiendo solamente de aquellos, que
 cursaren en dhuos donde no huvie-
 re Universidad, pues en los demas don-
 de la haya deve observarse lo manda-
 do por punto General en la referida Pro-
 vision de 11 Mayo 1771 a menos que se pre-
 sente privilegio, o en contrario. Se dirige
 a V. M. de orden del Consejo para su intel-
 ligencia, y cumplimiento en lo que se que-
 re, y del resto de ella me claran acia

para ponerlo en la dherencia. Dⁿ de la Ciudad de Valencia.
 13 de Mayo 1793. Dⁿ de la Ciudad de Valencia.
 Dⁿ de la Ciudad de Valencia de Valencia.
 fue leído a 15 Abril 1793.

1805

M. J. de S. J. de S.

Visto por el Claustro de Teología de esta R. Universidad, el adjunto Escrito, q. V. S. hoy mismo le ha remitido; le ha parecido, q. los Comisionados por esta Universidad han tratado bien el Informe acerca los puntos relativos contenidos expeditamente en la Santa orden de 31. de Mayo de este año.

Pero le parece, q. en Junta General de Catedráticos se debe leer el Plan de estudios, q. según el mismo Escrito formó esta Universidad para su arreglo en virtud de las Reales ordenes, q. se le comunicaron en el año 1770, y q. en 17. Agosto de 1774 remitió la misma Universidad al D. Pedro de Cevallos de Arista Secretario del Supremo R. Consejo. Pues hallaq. el Claustro vea el contenido de aquel Plan, no puede formar juicio prudente, de si el, o no, útil a las arregladas intenciones de aquel supremo tribunal, las q. no obstante se consideraxlas el Claustro muy justas; hasta ahora no sabe en q. consistan, cuya entidad supone el Escrito.

Atendidas las obligaciones del Secretario de esta Universidad, y de su Viced, parece al Claustro, q. es muy diminuta la dotación, q. se le señala; y sabe el Claustro, q. las 400 rs. q. supone el Escrito percibir en el día el dicho Viced, no las debe a la Universidad por su empleo.

No comprende el Claustro, q. la Universidad tenga derecho

derecho a reclamar contra el Real Comulado por los venidos del
censo, q. reconoce debe prestarse a la Catedral e Instituto Civil; sino
sus obtentores, o sus herederos.

En quanto a las primeras clausas del ultimo apunte sobre
excepciones de estudios, y reforma de Universidad; algunos particulares
quieren extender su voto segun las facultades, q. nos da la Santa
Orden. Palma 28. de Noviembre de 1805.

Antonio Saneraz

Fr. Antonio ~~Alonso~~

Fr. Antonio Vidal.

Fr. Buenav. Sastre.

Fr. Josef Soler

Fr. Rafael Torrens.

M. Ilmo. Sr.

Visto por el Claustro de Filoso-
fia de esta D. L. a Vniversidad
el adjunto escrito q. V. S. le ha
remitido; le ha parecido q. los
Comisionados por esta Vniversidad han
tirado bien el informe acerca los
puntos positivos contenidos expre-
samente en la Carta de 31. Mayo
de este año de orden del Supremo
Real Consejo de Castilla.

No obstante juzgan ser del ca-
so se lea el plan de estudios q. dice
el manifesto de Remitió al Su-
premo Consejo el año 1794.

Ha reparado tambien q.
en el Resumen de las Cate-
dral falta una de las 30.

y por ultimo le parece
debe aumentarse el salario
del Secretario y Vatel.

M. Ilmo. Sr. Rector de la Universidad.

derecho a reclamar contra el Real Consulado por los venidos del
censo, q. reconoce debe prestarse a la Catedra de Instruccion Civil; sino
sus obtentores, o sus herederos.

En quanto a las primeras clausas del ultimo aparto sobre
excepcio de estudios, y reforma de Universidad; algunos particulares

D. José a V. M. S. A.

Palma 1. Diciembre
1805.

La Nicolás Prohen. Cath^o

Mr. Mig. Ferrer Cto

Fra. Vicente Vexa Cath^o

P. Nicolay Perello Cath^o

M. Il^{re} Sr. Rector a la Universidad.

1781
derecho se reclaman contra el Real Consulado por los venidos del
censo, q. reconoce debe prestarse a la Catedra de Instruccion Civil; sino
sus obtentores, o sus herederos.

En quanto a las primeras clausas del ultimo apunte sobre
excepciones de Estudios y reforma de Universidad; algunos particulares

M. Ilmo. Sr. Rector de la Universidad.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Legajo

n.º

M. P. J.

El Sr. D. Antonio Alvarado, Pbro. y Catedrático de Theología en esta Real Audiencia Universidad en virtud de las facultades q. V. A. se dignó conceder en su Carta Orden con fecha de 31. del mes de Mayo del pte. año, remitida al Claustro general de Catedráticos de esta misma Universidad, de extender su voto, y remitirle a V. A. a copiar a la letra en el cuerpo de la Carta, o por testimonio unido con tal q. vaya en pública forma con el fin q. V. A. venga en conocimiento del todo de esta Universidad así en lo material, como en lo formal, de cuyos actos de seos parece, como lo indica la citada Carta Orden, está V. A. penetrado; pero sin ánimo de prevenir en lo mas mínimo el arbitrio de V. A. cuyas ordenes respeta y venera y está pronto a cumplir con la mayor puntualidad. A mas de adherirse a lo q. queda producido en el informe q. el Claustro general de Catedráticos remite a V. A. sobre los puntos prevenidos expresamente en la citada Orden de V. A. expone lo siguiente relativo al Claustro de Theología.

Es constante q. siendo preciso organizar a esta Universidad con mejor método y plan de estudios q. ha sido asta el presente, se debe igualmente formar un plan concertado y útil para la enseñanza de la Theología, y de consecuencia reducir el numero de Catedras de este Claustro a aquellas ocho q. parecieran ya ser precisas para una perfecta y completa enseñanza de Theología a los Señores Fiscales de V. A. como consta en el dictamen q. formaron en el año 1771. el orden de V. A. cuya copia autentica para en el Archivo de esta Universidad; y con las más indic. q. cita el P. Antonio Alvarado también Catedrático de Theología en su voto q. tiene dado por escrito; pareciendo igual

mente al vocal sería utilísimo añadir á aquellas ocho una de Disci-
plina eclesiástica. Estos son los q^e parece se debían dotar pa-
ra el Claustro de Theologia; y en este caso á fin de evitar q^e nin-
guno de los actuales Catedráticos sufra perjuicio alguno, podría
V. A. tener á bien disponer q^e el capital q^e V. A. señalase
á las Catedras q^e V. A. considerase precisas de Theologia en es-
ta Universidad, se repartiéra en los d^{os} Catedráticos q^e hay
actualmente, procediendo de este modo asta q^e con el tiempo
vinieran á quedar las precisas; debiendo los q^e, segun el nuevo
plan q^e V. A. remita para el arreglo de este Claustro, así e
las más antiguas, como e las más modernas, queden sin el
ejercicio actual de la enseñanza, tener q^e suplir por los q^e
queden de real y efectiva enseñanza en ocasión de sus pre-
cisas ausencias y enfermedades, disfrutando al mismo tiempo
á mas de la renta asignada á sus respectivas Catedras, e todos
los emolumentos, propinas, facultades, preeminencias, votos, y pre-
cedencia q^e en el día gozan: esperando el Claustro de la alta
justificación de V. A. no permitirá, q^e atendidas las circunstan-
cias, y el desempeño de los actuales Catedráticos de Theologia en
el ejercicio de sus Catedras, les resulte, del nuevo plan de arre-
lo de esta Universidad, el mas leve perjuicio en su honor, en
sus derechos, y facultades. Son todos sujetos condecorados, y q^e
por su literatura y desempeño en sus ejercicios literarios, y
funciones eclesiásticas, se merecen no poco concepto en el Pu-
blico.

Publiéndose, segun lo q^e indican las primeras palabras en q^e
parece funda V. A. la citada orden de 31 de Mayo, y se repiten
en la ultima con fecha de 1.º Octubre de 1805 q^e la Universidad ha-
brá padecido algo en su honor y estimacion, y entre todos los Claus-
tros tal vez el de Theologia quiza se resultas de algun oñiestro
informe, le parece al vocal q^e en defensa y honor de su Claustro
debe hacer presente á V. A. q^e en dos años q^e cumple del exer-
cicio de Catedrático, no ha reparado infracción substancial contra las
Constituciones de esta Universidad, ni contra la R^l. Cedula de S. M.
del año 1786 q^e se deba, ni pueda atribuirse al descuido y negli-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Entre sus últimos obrentores al q^e actualmente es Canonigo
Magistral de esta S^{ta}. Iglesia; á dos Curas Parrocas; y el vocal
q^e en el día la regenta quedó agraciado por S. M.^d con el Can-
to de San Nícolos de esta Capital, y á este no le falta su aprova-
ción en el ejercicio publico q^e hizo por el mes de Noviembre de
año 1791. para una Catedra de Theologia q^e estava vacante
en esta Universidad, y con la q^e quedó agraciado y en el día
la regenta el q^e actualmte es Ministro Provincial de Ob-
vantes de esta Isla; y en cuyo concurso hicieron todos los opor-
tes sus ejercicios con todo el rigor q^e está mandado en la cit-
da R^l. Cedula de 1786. Lo que es lo q^e viene q^e decir y exponer
á V. A. el vocal, pronto á autorizar la verdad de lo conteni-
do en este escrito, (siempre q^e V. A. lo contemple nece-
sario) con autenticos testimonios.

Palma 2 de Diciembre de 1805.

Antonio Lanera

gencia de los actuales Catedráticos. Ninguno ha introducido el me-
nor abuso: han sido y son puntuales en la asistencia á sus res-
pectivas ^{Cátedras} y á sus horas señaladas: en su ejercicio no han he-
cho mas q. seguir el método de enseñanza q. encontraron
establecido y establecido por las mismas constituciones y
R. Decretos: á no obstante q. mutación no ha tenido la ense-
ñanza de la Theologia, así como la de la Filosofia, con el buen
guiso de los actuales Catedráticos desde q. llegaron á esta V.
la los libros metodicos para una buena enseñanza en la The-
ologia. Dierón principalmente las materias dogmaticas, y las
escolasticas q. caen ser utiles para la mas cabal instrucci-
on de los alumnos; desechando de sus lecciones aquellas q. son
innutiles q. no sirven mas q. de perder el tiempo; y la
repugnancia de aquellas opiniones q. en otros tiempos eran el ori-
gen de un fanatismo tan contrario á una buena enseñanza
y de otras muy malas resultas para el Publico. Los Grados de
Theologia no se sabe se hayan conprendido en algun tiempo con mas
escurpulosidad y riga q. en el dia. Las Dispensas de cursos son
inmutables segun las Constituciones; y el haver
reprobado algunas candidaturas, y aprehendido á otros q. no pro-
siguen sus funciones literarias hasta dar mejores pruebas
de su instrucción, es un testimonio irrefragable de q. el Claustro
de Theologia obra con desinterés, con rectitud, y zelo, concediendo solo
las calidades prevenidas en las Constituciones á los q. por su desempeño
en sus ejercicios se han hecho acreedores de los honores academicos.
Si en el dia se experimenta poca concurrencia á las leccio-
nes de Theologia, como á las de las otras facultades mayores, los Cate-
dráticos no tienen el menor influxo en ello; la causa es bastante
notoria, la multitud de Beneficios eclesiasticos q. havido q. concurran
á resultas de su union despues de hallarse vacantes casi dos tercios
de los de la V. la Providencia q. recayó mandando q. los Benefici-
ados no ordenados en sacris ganasen las distribuciones manuales del
Coro ha retirado de la asistencia á las Cátedras de Theologia á los
Beneficiados, q. componen una gran parte de los q. deberian ocupar
esta facultad, prevaleciendo para ellos, y para sus Padres el interés



Escritura de la Academia de la Historia.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

La instrucción, resultando de aquí sea muy poca la instrucción & the-
ología en la mayor parte de los Beneficiados. Esta y la necesidad
q^e ha tenido la Isla de B. años a esta parte de dedicar la juventud
al servicio de S. Mag^d en los R. Ex^{tos} y Armada, ha despojado las es-
cuelas, aun & primeras letras, p^{ar} q^e faltar los Padres & sus Primogénitos
han tenido q^e servirse & los mentados en ayuda & sus tareas, quando en
otras tiempos las aplicaban al estudio & las letras. Sin embargo en abono
de q^e el estudio & la Theología no está en esta Isla tan abandonado, co-
mo tal vez se había querido, puede decir el vocal, q^e en el actu-
al concurso para la provisión del Curato de Sta. Eulalia se han conta-
do setenta y siete q^e han hecho su puntual ejercicio con un rigor
de q^e solo hay ejemplos en muy pocas Diócesis del Reyno, y a ello no
ha dejado de contribuir el deseo y afición de los actuales Catedráticos.
No parece debe omitirse el hacer presente a V. A. q^e sin embargo &
q^e en esta Universidad hay algunas Cátedras & Patronato particular, q^e
se proveen con sacarse a oposición y concurso abierto, con lo q^e tal vez
se había querido dar a entender q^e las regentan sujetos q^e no tie-
nen la idoneidad q^e corresponde, se ha observado siempre q^e sus R^{tos}.
no se han comecado en promerlos a favor & Theólogos conocidos por ta-
les & acreditada erudición, y a quienes nada falta para competir
con los demás en la literatura, y después de haver dado muestras de su
instrucción en ejercicios públicos literarios. El Conv^{to} de Reductores,
y el de Observantes, el primero Patrono de dos Cátedras de Theología, y
el otro de una sola, presentan a la Universidad Religiosos hábiles,
y q^e para conseguir la lectura hicieron sus ejercicios casi con
tanto rigor como el prevenido en la R^l Cédula de 1786, y el esta-
blecido en las Constituciones de la Universidad para el obento & las
Cátedras q^e se dan por concurso público. La Cátedra de Theología q^e
fundo D. Juan, q^e es Patrono la Casa de Zapata, y q^e de tiempo
inmemorial la han provisto sin q^e se abra concurso para su obren-
to, en todos tiempos ha sido regentada por sujetos de graduación y des-
pués de haver dado testimonios públicos de su literatura. Cuenta

V. en Vh. y 16. Jan. 1820.

38

El Comisionado por el Colegio & teología para el
arreglo de la enseñanza de esta facultad segun el
Plan del año 1807. teniendo en consi. dación que
no puede adoptarse en todas sus partes en esta Uni-
versidad por la particular constitución de esta Isla
de lo qual ya se hace cargo de S. Mag^d en la orden que
en el mismo año siete se digno comunicarnos para
su ejecución, y atendido el numero & Catedras de
teología existentes en esta Universidad, ha formado
el siguiente arreglo que cree ser el mas simple
y conforme al mismo Plan.

En el se manda que el estudio de la teología se
haga de aquí en adelante en ocho años, y que en ellos
se den las materias siguientes.

1. Instituciones teológicas por el Garayza en los pri-
meros quatro años.
 2. Estudio de la Sagrada Escritura por Lamy, y por Wou-
ters en el quinto año.
 3. Historia y Disciplina Eclesiástica por el resumen Historio
de Amat en el sexto año.
 4. Teología moral por el compendio de los salmacion-
ses, & del Natal Alejandro en el septimo año.
 5. Tratado de Religione por el Bailly en el octavo.
- La enseñanza de estas materias podrá distribuirse
entre los Catedráticos del modo siguiente.

1. Quatro de ellos se emplearán en la explicación de
dhas Instituciones teológicas.
2. Dos en la enseñanza de la Sagrada Escritura a
fin de dar cumplimiento a la importante advertencia
de S. Mag^d de que en el estudio del apparatus de Lamy
se lean los libros de uno y otro testamento, y los
Prolegomenos de S. Jeronimo a la Biblia, y al
agitar las cuestiones de Wouters & de una idea
de los mas sanos Expositores.

- 3.º Los dos Car^{os} enseñaran la historia de España para de este modo poder, segun se manda en el Plan, ver la historia gen. de los Concilios y la particular de los de España.
- 4.º En el septimo año los Catedraticos tendran á su cargo la enseñanza de la teología moral, y en atención á que no hay en esta Isla escuela pública de esta ciencia, y experimentando los jóvenes que han aprendido los principios de la moral, nuevas dificultades para resolver por sí mismos los casos prácticos, tendrá obligación uno de los dos Car^{os} de aplicar los principios á casos particulares, y enseñar todo lo que estime conveniente para la práctica.
- 5.º En el octavo y ultimo año se dedicará un Car^o á la enseñanza de Retórica, como y en el modo que manda S. M.^d en el Plan.
- 6.º Los Car^{os} á excepción del de Escritura y del de Moral podrán elegir por antigüedad la enseñanza que les parezca de las sobredichas materias.

Palma 12 de Octubre de 1820.

Nichas Vela Pro Car^o de teología.



Quarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

M. M. Senor

Palma 17 Junio
de 1816
Viendo el p. Bachelier que piden el Maestro en Artes y Ciencias
admitir la protesta y se tenga en cuenta de la misma facultad y el mas moderno havia dicho a presen-
te a su tiempo
Varias Rector

Se

(49)

Dr. Juan Benimelis Rector Cath. de Palma de leg. de esta M. de la
a M. del mejor modo hayas lugar en derecho dice. y estando avise
do el Colegio de dicha facultad p. las conclusiones p. de alijado de
Viendo el p. Bachelier que piden el Maestro en Artes y Ciencias
admitir la protesta y se tenga en cuenta de la misma facultad y el mas moderno havia dicho a presen-
te a su tiempo
Varias Rector
re que havia venido en la reprobacion de D. Guillermo Font
Pero que apadrinava, havia de reprobacion o negar su voto a
cuantos se presentarian para obtener honores academicos, tu-
vo a bien suspender los puntos p. la leccion del Bachelier, a fin
de cerciorarse mejor de la verdad, y no exponer a sus alumnos
a que en aquel acto, cuya aprobacion dependia unicamente de
ellos y Amengual es uno de ellos, tuvieran la desgracia de ser
por la mala intencion de este, reprobados, y teniendo averiguado
ser cierto el dicho de Amengual, lo que en caso necesario ofrece
probar en debida forma, no puede menos de protestar, como
formalmente protesta, la asistencia y voto de dicho Amengual,
y en caso de no tener. Y tambien separarle, que va a principiar
con el acto

y la premura del tiempo no permite dilación, quiero tener, y que
tengan mis alumnos salos sus derechos, en caso de q' no salgan apre-
bados, para vindicar su honor, y manifestar que, por el motivo
insinuado, no tenia derecho de asistir, ni al acto inmediato, ni
a ningún otro; pues según derecho queda inhibido de votar qual-
quiera vez que antes de tiempo manifiesta su parecer antes
de tiempo. Con tanto

A V. M. T. sup. se sirva admitir esta protesta y con-
las providencias bien vistas para q' no queden perjudicados los
derechos de los pretendientes, ni expuesto su honor. Palma, 17 de
Junio de 1815.

Juan Benimelis

y la memoria del tiempo no permite defensa, quien tenen, y que
tengan mis alumnos salvos sus derechos, en caso de q no salgan apre-
bados, para vindicar su honor, y manifestar que por el motivo
insinuado, no tenia derecho de asistir, ni al acto inmediato, ni
a ningun otro; pues segun derecho queda inhibido de votar qual-
quiera vez que antes de tiempo manifesta su parecer antes
de tiempo. Con tanto

A V. M. sup. se sirva admitir esta protesta y con-
las providencias bien vistas para q no queden perjurados los
derechos de los pretendientes, ni expuesto su honor. Talma 17 de
diciembre de 1815.

Juan Pinumelir

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and mostly illegible due to fading and the texture of the paper. It appears to be a letter or a formal document, possibly in French or Italian, given the structure and some recognizable words like "Monsieur" and "Madame".